

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 83.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 8 junio 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Las bases del tercer concurso para subvenciones y anticipos de caminos vecinales y puentes económicos, aprobadas por Real decreto de 21 de junio de 1918, establecían que sólo serían admitidas las proposiciones referentes a caminos que uniesen un pueblo aislado con alguna vía de comunicación, dándose al efecto la definición de pueblo aislado en dicha Soberana disposición. Al cuarto concurso podían acudir cuantos solicitasen caminos vecinales que no estuvieran en ese caso. Varios pueblos se han equivocado en la interpretación de «pueblo aislado» y han acudido al tercer concurso en lugar del cuarto, celebrado el mismo día, y en el que hubieran sido admitidas sus proposiciones sin inconveniente. Sin perjuicio de tercero, la administración puede salvar estos errores haciendo figurar en cada uno de dichos concursos las proposiciones que a él correspondieran, pero siempre después de las proposiciones admisibles que se presentaron en el concurso en que fuesen nuevamente incluidos.

Otra ventaja en favor del mejor aprovechamiento

de los créditos concedidos por provincias para ambos concursos es que si en alguna las proposiciones admisibles presentadas no cubriesen el crédito asignado para el cuarto concurso, puedan pasar a él las que queden fuera del fijado para el tercer concurso; respetando el orden de bajas ofrecidas, pero colocándose siempre después de los que se presentaron al mencionado cuarto concurso.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de junio de 1919.—Señor:—A L. R. P. de V. M., Angel Ossorio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las proposiciones para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos presentadas a cualquiera de los concursos tercero y cuarto de subvenciones, celebrados en 31 de agosto último, que por sus condiciones especiales debieran o podían figurar en el otro concurso, a que no acudieron, de los dos citados, podrán pasar a él, solicitándolo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, después de todas las proposiciones admisibles presentadas en el concurso en que ahora soliciten la inclusión, sea cualquiera la baja ofrecida, y por el orden de éstas figurarán en la relación definitiva de proposiciones todas las nuevamente introducidas.

Artículo 2.º Quedarán desechadas las proposiciones de todos aquellos caminos que, no reuniendo las condiciones requeridas para figurar en el tercer concurso en que se presentaron, no soliciten el paso al cuarto concurso que se autoriza por el artículo anterior.

Artículo 3.º En las provincias en que las proposiciones presentadas al cuarto concurso no cubran el crédito concedido para él, se pasarán a dicho concurso

después de dichas proposiciones las del tercero que queden fuera del crédito fijado para éste.

Dado en Palacio a seis de junio de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Angel Ossorio,

(Gaceta 7 junio 1919).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Subsistencias.

CIRCULAR

Percatado este Gobierno del retraimiento que se aprecia entre los tenedores de trigo para ponerlo en circulación, en espera, sin duda, de ocasión más favorable para su enajenación, conviene llegue a su conocimiento:

1.º Que son frecuentes los arribos a puertos españoles de cargamentos argentinos de aquella substancia, los cuales se hallan contratados por el Gobierno en condiciones que les permiten competir favorablemente con el de producción nacional.

2.º Que la próxima cosecha es abundantísima en toda España y habrá de ejercer en el mercado de trigos la influencia de una oferta copiosa, pudiendo provocar una baja en los precios, y

3.º Que es criterio firme de este Gobierno el poner cuantos medios estén a su alcance para lograr que prevalezca el precio legal del trigo cuyas alteraciones serán severamente corregidas aplicando las sanciones establecidas para tales casos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los Sres. Alcaldes de la provincia se dé a esta Circular la debida publicidad en la forma acostumbrada.

Zaragoza, 9 de junio de 1919.
El Gobernador-Presidente,
MIGUEL DOMENGE MIR.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

Por el presente se cita y emplaza para que comparezca ante esta Delegación de Hacienda, en término de tercero día, contado desde el siguiente al de la publicación de este edicto, a un desconocido que el día siete de diciembre de 1918 vendió en el pueblo de Fayón a varios vecinos un cajón de cigarros fuertes procedentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, entre cuyos vecinos se encontraban Sebastián Llangostera (a) El Chorret y Santiago Sover y que al ser detenido el sujeto desconocido en Ribarroja, se le escapó al Juez municipal.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente, a fin de que llegue a conocimiento del interesado y del público en general.

Zaragoza, 4 de junio de 1919.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 5º de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.»

Lo que se notifica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 28 de mayo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

Transportes:

Leoncio Adrados, 24'85 pesetas.
José Martínez, 25'38.
Daniel Sicilia, 53'44.

Alcances:

Ramona González, 1.632'05.

Derechos Reales:

La Previsión de Aragón, 56'51.
Fundación Francisco Velasco, 2'85.
Antonio Ribas y otro, 66'15.
La Parroquia de Perdiguera, 1'60.
Id. id. de Mallén, 44'75.
Obra Pía de Catalina Rey, 8'85.
T.º Manuel Alvarez, 23'60.
Colegio de Abogados, 30'25.
Círculo Tradicionalista, 3'55.
Orencio Sala Boñán, 20.
Hospital de Riela, 10'65.
Santuario de Misericordia (Borja), 624'30.
Lamberto Martínez, 72'71.
Martín Aguilar y otros, 231'76.
Ramón Arenillas, 1.010'31.
Gregorio Baché y otros, 187'13.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Consignada en el presupuesto corriente la suma de 50.000 pesetas con destino a la práctica de las obras relativas a la pavimentación de calles estrechas, a base de que los propietarios contribuyan al gasto de las mismas con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 31 de diciembre de 1917; pero dando preferencia a aquellas vías que los interesados en la mejora la soliciten y ofrezcan contribuir con mayor cantidad, se previene al público que por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la secretaría municipal las ofertas que por escrito puedan formularse acerca del asunto, sin perjuicio de que el Ayuntamiento determine en su día sobre el particular lo que considere más conforme.

Zaragoza, 9 de junio de 1919.—El Presidente, Pablo Calvo.—Por acuerdo de S. E. P. A., J. Ornat.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Delegación Regia de Transportes por Ferrocarril.

Esta Delegación Regia ha acordado que el transporte por ferrocarril del cok de todas clases quede exceptuado, tan sólo por lo que a transporte se refiere, de las restricciones a que en orden a dichos transportes por ferrocarril se hallan sujetos los carbonés minerales y del régimen vigente respecto al tráfico entre zonas

marítimas, pudiendo, por tanto, transportarse el cok por ferrocarril sin limitación de zonas de ninguna clase, cualesquiera que sean los puntos de procedencia y destino.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1919.—El Delegado Regio, A. Valenciano.—Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles.

Esta Delegación Regia ha acordado que, sin perjuicio de volver al régimen actual o al que en un momento dado hiciesen precisas las circunstancias, se entiendan ampliadas las zonas que ahora rigen para los transportes de carbones minerales procedentes de la línea de La Robla y Zona del Bierzo, en la forma propuesta por el Ingeniero Delegado para inspección del transporte de carbones en la línea de La Robla y Jefatura de la primera División de ferrocarriles, a saber: Por la red de M. C. P. a todas las estaciones comprendidas entre Madrid, Plasencia, Cáceres y Valencia de Alcántara. Por la red de M. Z. A. desde Madrid-Cuenca y Aranjuez-Castillejo-Toledo, y de Madrid-Ariza Zaragoza-Caspe-Reus-Tarragona. Por la del Central de Aragón: estaciones comprendidas entre Calatayud, Teruel y éstas inclusive. Por la red del Norte a toda la parte Norte y Noroeste de España, que comprende a la vez la Compañía de Medina a Zamora y Orense a Vigo, así como también a todas las líneas combinadas con las dichas y que se encuentren hacia el Norte de los límites que ellas definen, pero sin que de las zonas mencionadas pueda facturarse con destino a la de Asturias.

Por último, la salida de carbones de la línea de La Robla seguirá regulada como hasta ahora en cuanto a la distribución de estaciones a remitir por cada uno de los distintos empalmes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1919.—El Delegado Regio, A. Valenciano.—Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles.

(Gaceta 6 de junio 1919).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

ACCIÓN SOCIAL

Dispuesto por el Reglamento para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de enero de 1906, que presentados que sean en los Gobiernos civiles los documentos que requiere el artículo 2.º de la Ley para la constitución de un Sindicato agrícola o para las reformas o modificaciones de los Estatutos o Reglamentos ya inscritos en el Registro especial, se remitan al Ministro de Fomento al siguiente día de presentados, y no cumpliéndose esta disposición, por darse en los Gobiernos civiles a los citados expedientes tramitación no dispuesta en la Ley, como es la de someterlos a la Sección Agronómica o al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería para su informe, o de recibirlos y remitirlos al Ministerio, sin que las instancias reúnan requisitos que previene el citado artículo 2.º de la Ley, dando lugar a reclamaciones de documentos que retrasan la aprobación de los expedientes, esta Dirección general acordó dictar las disposiciones siguientes:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de enero de 1906, no se admitirá en los Gobiernos civiles instancia alguna para la constitución de un Sindicato agrícola que no esté suscrita por las personas que deseen for-

marlo, en número no menor de diez, y se acompañen tres ejemplares de los Estatutos, lista de los individuos que forman el Sindicato, con expresión de los que pertenecen a la Junta directiva, y de los recursos con que ha de contar para su sostenimiento.

2.ª Con arreglo a lo que previene el artículo 1.º del Reglamento de 16 de enero de 1908 para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas, los Gobernadores civiles, al día siguiente de recibidos la instancia y documentos para la constitución de un Sindicato agrícola, sin que para nada intervenga la Sección Agronómica ni el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, remitirán las instancias, con dos ejemplares de los Estatutos y la lista que se menciona en la disposición primera al Ministro de Fomento.

3.ª Del Registro especial de Sindicatos agrícolas abierto en los Gobiernos civiles, se expedirán las certificaciones que sean necesarias, como dispone el artículo 1.º de la Ley citada, sin pago de derechos por concepto alguno.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1919.—El Director general, A. Monedero.

(Gaceta 6 junio 1919).

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA

Provincia de Zaragoza.

Comprobación del Registro fiscal del término municipal de Pina.

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por orden de 30 de mayo último, se ha servido ordenar la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Pina, nombrando para la ejecución de los trabajos a la comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Julián de Sáenz Iturralde.

Arquitecto, D. Fermín Azcué y Zabala.

Aparejadores, D. Donato Enrique Lizabe Casás y Don Luis Brun Saburit.

Auxiliares administrativos, D. Agustín Sánchez Climent y D. Juan José Cotórruelo Pon.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Instrucción para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, de 10 de septiembre de 1917, se pone en conocimiento de los contribuyentes de la población designada, advirtiéndoles la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación.

Zaragoza, 7 de junio de 1919.—El arquitecto Jefe de la provincia, Ramón Lucini.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.

Ordenado por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 10 del pasado mes de mayo, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 29 de marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 6 de abril, se practique una nueva clasificación de las proposiciones presentadas en el III y IV Concurso de subvenciones y anticipos para construcción de caminos vecinales, lo ha cumplimentado esta Jefatura ateniéndose a lo dispuesto en la referida Real orden, resultando la nueva clasificación que a continuación se publica, de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad.

Zaragoza, 5 de junio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

III CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTIPOPOS

RELACION DE PROPOSICIONES ADMISIBLES

Número de orden	NOMBRE DEL CAMINO	ESTADIA PETICIONARIA	TERMINOS DE TRAVIESA	Contribución		Total	AJA		OBSERVACIONES
				ción decimales	Pesetas		Por 100	Pesetas	
1	De Almonacid de la Sierra a la carretera de Carriena a La Almonia	Almonacid de la Sierra	Almonacid de la Sierra	19.999'98	3.770	0'1805	0'1805	0'1805	El Ayuntamiento de Azuara se compromete a satisfacer las cantidades correspondientes a los demás pueblos.
2	De Villar de los Navarros a enlazar con la carretera de Muela a Herrera	Villar de los Navarros	Herrera	10.380'07	6.760	0'08739	0'0833	0'08525	La proposición presentada al concurso se completa con los datos relativos a parámetros que constan en la proposición rectificadora.
3	De Sisamón por Cabolafuente al Ferrocarril	Cabolafuente	Ariza	6.312'89	10.000	0'00	0'00	0'0614	El Ayuntamiento de Codo se compromete a la ejecución de la parte correspondiente a Belchite.
4	De Azuara a la estación de su nombre en el Ferrocarril de Azuara a Utrillas	Azuara	Azuara	28.747'88	5.206'50	0'05	0'05	0'05	La proposición presentada al concurso se completa con los datos relativos a parámetros que constan en la proposición rectificadora.
5	De Almochnel a la carretera de Zaragoza a Castellón	Almochnel	Azaila	4.289'10	2.972	0'08523	0'00	0'0476	El Ayuntamiento de Codo se compromete a la ejecución de la parte correspondiente a Belchite.
6	De Codo a la carretera de Belchite a Zaragoza	Codo	Belchite	14.443'99	1.500	0'1748	0'00	0'0437	El Ayuntamiento de Codo se compromete a la ejecución de la parte correspondiente a Belchite.
7	De Cimballa al kilómetro 30 de la carretera de Cillas a Alhama	Cimballa	Munverde	8.375'98	5.060	0'1495	0'00	0'04190	El Ayuntamiento de Codo se compromete a la ejecución de la parte correspondiente a Belchite.
8	De Valdehorna al kilómetro 40 de la carretera de Tortuera a Da-roca	Valdehorna	Valdehorna	2.383'97	500	0'033	0'033	0'0633	El Ayuntamiento de Codo se compromete a la ejecución de la parte correspondiente a Belchite.
9	De Sediles a la carretera de Calatayud a Carriena	Sediles	Villalba de Perregil	2.452'00	5.742'54	0'081845	0'00	0'02450	El Ayuntamiento de Codo se compromete a la ejecución de la parte correspondiente a Belchite.
10	De la carretera de La Zaida a Es-carroz por la barca de Alborgue	Alborgue	Sastago	8.545'82	2.000	0'054734	0'00	0'0144	El Ayuntamiento de Codo se compromete a la ejecución de la parte correspondiente a Belchite.
11	De Malanquilla a la carretera de Calatayud a Soria	Malanquilla	Malanquilla	51.272'75	6.314'66	0'00	0'00	0'00	El Ayuntamiento de Codo se compromete a la ejecución de la parte correspondiente a Belchite.
12	De Purroy a la carretera de Morés a Mainar	Purroy	Morés	6.424'04	13.158'02	0'00	0'00	0'00	El Ayuntamiento de Purroy se compromete a satisfacer la parte correspondiente a Morés.

Para la efectividad de la proposición será precisa la formación de la Junta Administrativa.

No habiéndose ofrecido la garantía prescrita para la ejecución de la obra que les corresponde, deberán ejecutarse antes que el Estado la suya.

No habiéndose ofrecido la garantía prescrita para la ejecución de la obra que les corresponde, deberán ejecutarse antes que el Estado la suya.

IV CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTIPOPOS

RELACION DE PROPOSICIONES ADMISIBLES

Número de orden	NOMBRE DEL CAMINO	ESTADIA PETICIONARIA	TERMINOS DE TRAVIESA	Contribución		Total	AJA		OBSERVACIONES
				ción decimales	Pesetas		Por 100	Pesetas	
1	De Bárboles a la estación de Gri-sén con puente sobre el Jalón en término de Bárboles	Bárboles	Bárboles	9.192'48	23.600	0'30682	0'00	0'28571	Admisión a reserva de que Bárboles adquiera el compromiso de garantizar la parte que a Gri-sén le corresponde.
2	De la carretera de Alagón a la de Borja a Rueda de Jalón en término de Ureca a la estación de Plasencia con puente sobre el río Jalón	Plasencia	Ureca de Jalón	11.282'38	5.000	0'1538	0'1538	0'1538	La proposición para el puente la presenta por separado Lucena.
3	De la estación del Ferrocarril de Alagón a la carretera de Logroño a Zaragoza	Alagón	Alagón	37.206'58	750	0'10	0'10	0'10	La proposición para el puente la presenta por separado Lucena.
4	De la carretera de Rueda a La Almonia a la estación del Ferrocarril de Salillas	Lucena	Salillas	6.120'18	1.700	0'0714	0'0714	0'0714	La proposición para el puente la presenta por separado Lucena.
5	Puente sobre el río Jalón en término de Lucena	Lucena	Salillas de Jalón	6.120'18	2.000	0'0714	0'0714	0'0714	La proposición para el puente la presenta por separado Lucena.
6	De Mozota a la carretera de Zaragoza a Teruel con puente sobre el río Huerva	Mozota	Mozota	4.307'87	1.100	0'0683	0'0683	0'0683	La proposición para el puente la presenta por separado Lucena.
7	Puente sobre el río Jiloca en Morata de Jiloca	Morata de Jiloca	Morata de Jiloca	11.854'00	6.657'85	0'034	0'034	0'034	La proposición para el puente la presenta por separado Lucena.

Número de orden....	NOMBRE DEL CAMINO	ENTIDAD PETICIONARIA	TERMINOS QUE ATRAVIESA	Contribución decimada. Pesetas.	BAJA		OBSERVACIONES
					Total ofrecida. Pesetas.	por 100 Pesetas.	
8	Puente sobre el río Jiloca en Villanueva de Jiloca	Villanueva de Jiloca	Villanueva de Jiloca... San Martín del Río... Añento... Val de San Martín... Valdehorna	8.279'73 9.422'28 5.454'67 4.021'22 2.683'97	500	0'033	Admitida provisionalmente para el caso en que la completen y rectifiquen consiguiendo la contribución correspondiente a cada término municipal y deduciendo la subvención que correspondiera.
9	De Cosuenda a la carretera de Cañena a La Almunia	Cosuenda	Cosuenda	18.654'81	*	0'000	
10	Del Km. 5 de la carretera de Escatrón a Gandesa a la estación del Ferrocarril de los directos.	Escatrón	Escatrón (Zaragoza) Caltinou (Teruel) Samper de Calanda	30.042'98 3.071'49 30.151'52	*	0'000	El Ayuntamiento de Escatrón se compromete a la ejecución de las obras correspondientes a los otros dos pueblos.

RELACION DE PROPOSICIONES INADMISIBLES

DENOMINACIÓN DEL CAMINO

RAZONES QUE MOTIVAN LA CLASIFICACIÓN DE INADMISIBLES

De Tauste a las Norias con puente sobre el río Arba...

Se declaró la utilidad pública del camino de Tauste por las Norias a enlazar con la carretera de Fustiñana a Tudela; pero no la del que se solicita, que es tan sólo una parte de aquél. Si de solo esta parte hubiérase solicitado, no habría podido ser declarada la utilidad pública, por no estar incluido en el art. 1.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caminos vecinales.

Del término municipal de Osera, partiendo de la carretera general de Madrid a Francia, al de Gelsa.....

La petición de declaración de utilidad pública está pedida para un camino que partiendo del término municipal de Osera termine en el conflujo de Gelsa, pasando la orilla de la población (Pina) por la parte este. Ni con esta denominación ni con la que figura en la proposición podría ser decretada la utilidad pública, por no estar comprendido ninguno de los dos casos en el art. 1.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caminos vecinales. El Ayuntamiento, además, no ha hecho la información pública que para informar sobre la declaración pública se precisa.

De Agón a la carretera de Gallur a Agreda por Bisimbre.

No consta que se haya decretado ni solicitado la declaración de utilidad pública.

Zaragoza, 3 de junio de 1919. — El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición los registros que se expresan en la siguiente relación, el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados, en este Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, para el título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, las cantidades que en la citada relación se especifican:

Núm.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE DE MINERAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR	Para el título de propiedad.	Por pertenencias demarcadas.	TOTAL
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.349	Mequinezana ...	Lignito.	D. Francisco Freixes Nicoláu ...	100	14	115
1.359	Ribera ...	Id.	La Carbonifera del Ebro ...	100	14	115
1.360	Santa Bárbara ...	Id.	Sindicato Minero Carbones Nacionales.	100	62	162
1.365	Antonia ...	Id.	D. Francisco Freixes Nicoláu ...	100	16	116
1.366	Santa Agatocelia ...	Id.	El mismo ...	100	30	130
1.368	Andresita 4.ª ...	Id.	Electro-Química de Elix ...	100	406	506

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, sirviéndoles de notificación a los que no residan en esta capital y carezcan de representante legal en la misma; previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedarán los expedientes definitivamente cancelados y sin curso ulterior, conforme con lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento para el Régimen de la minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 3 de junio de 1919. — El Ingeniero Jefe interino, Angel Jimeno.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Anuncios.

En uso de las atribuciones que me confiere el Real decreto de 13 de febrero último, he nombrado Maestros en propiedad de la Escuela Nacional mixta de Cerveruela, a D. Juan Foxá Carré; de la de niñas de Villarroja del Campo, a D.ª Francisca Fuentes Abadía, y para la de La Zaida, a D.ª Inés Herrer Torcal, todos ellos con el haber anual de 1.250 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 68 de la ley Electoral, lo hago público en este periódico oficial.

Zaragoza, 6 de junio de 1919. — El Jefe de la Sección, Félix Latre. — Rubricado.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley Electoral, se hace público por medio del presente anuncio que, para atender a perentorias necesidades del servicio, han sido nombrados, por esta Sección, Maestros interinos de las Escuelas que se citan, los que a continuación se expresan: Para Fuenjalón, D.ª Dolores Paredes Gállego; para Remolinos, D.ª Carina Abadía López; para Fayón, D. Isidro Herrero Alvira; para Garrapinillos, D. Ricardo Montaner Cebrián; para Zaragoza (Ramón y Cajal), don Benigno Soriano Arnal; para Zaragoza (La Ribera), D. Lucio Pérez Cuartero; para Mequinezna, D.ª María del Carmen Martínez Blasco; para Zuera (Sección), D. Hermógenes Serred Bungalés; para Zuera (otra Sección), D. Eugenio Sancho Oria; para Escatrón (Auxiliaría), D.ª Concepción Alegre Buruel; para Zaragoza (Plaza de la Libertad), D.ª Amalia Rodríguez Egea.

Zaragoza, 6 de junio de 1919. — El Jefe de la Sección, Félix Latre. — Rubricado.

SECCIÓN SEXTA

Villanueva del Huerva.

Durante todo el mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales acreditativos de las alteraciones de la riqueza territorial que los contribuyentes de este distrito municipal hayan sufrido en la misma, para tenerlos en cuenta en la confección del apéndice al amillaramiento del ejercicio de 1920-21.

Villanueva del Huerva, 2 de junio de 1919. — El Alcalde, Pedro P. Gascón.

Uncastillo.

Durante todo el mes corriente se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales acreditativos de las alteraciones que en la riqueza rústica y urbana hayan experimentado los contribuyentes de este término municipal, para tenerlos en cuenta en la confección del apéndice al amillaramiento para el año de 1920-21.

Uncastillo, 3 de junio de 1919. — El Alcalde, Patrio López.

Acordado celebrar concurso para proveer la plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento para los años 1919-20, 20-21, 21-22 y 22-23, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la secretaría del mismo, se admitirán solicitudes hasta el día 30 del actual y hora de las diez y seis, en que terminará la admisión de proposiciones.

Y se advierte que el Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar al solicitante que crea más conveniente, o declararla desierta si los aspirantes no le merecen la confianza debida.

Uncastillo, 3 de junio de 1919. — El Alcalde, Patrio López.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados, que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

GÓMEZ ISAS, Emilio; de diez y ocho años de edad, jornalero, natural de Barcelona; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de San Martín, número 3; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Ilma. Audiencia de dicha capital, en causa que contra el mismo se sigue por robo.

PINA MARTÍNEZ, Inocencio; natural de Villalba, soltero, obrero, de veintisiete años, hijo de Pascual y de Leonor; domiciliado últimamente en esta ciudad; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para constituirse en prisión y sufrir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesto en dicha causa.

CORBINOS PONTAQUE, Isidro; hijo de Santos y de María, natural de Zaragoza, vecino de Barcelona, distrito de la Universidad, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de oficio del comercio, de 1'75 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, sin señas particulares; procesado por el delito de segunda deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Mixto de Artillería de Melilla, D. José Oroza Clara.

Melilla, veintiseis de mayo de mil novecientos diez y nueve. — José Oroza. — Rubricado. — Hay un sello que dice: Regimiento Mixto de Artillería de Melilla. Juzgado de Instrucción.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Cédula de notificación.

En la demanda incidental promovida en el Juzgado de primera instancia de Caspe por D. Francisco Riáu y su esposa Benita Godía, en los autos de mayor cuantía promovidos contra los mismos por Alejandra Godía y otros, hoy Pedro Navia y otros, sobre prescripción de acción, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«**Sentencia** — En la ciudad de Zaragoza, a cinco de mayo de mil novecientos diez y nueve. En el incidente sobre prescripción de acción promovido en el Juzgado de primera instancia de Caspe, en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de mayor cuantía instado por Alejandra Godía Roca y otros, contra los cónyuges Francisco Riáu y Benita Godía, en reclamación de bienes; y que ante esta Sala pende en grado de apelación y entre partes, de la una, como demandante y apelada, Francisco Riáu Roca, mayor de edad y vecino de Mequenza, como marido de Benita Godía Comas, representado por el Procurador D. Mateo Rodríguez y dirigido por el Abogado D. Rafael Bosque, y de otra, como demandados y apelados, Pedro, José, Nicasio, Gregorio, Antonia y Juana Navia Godía, como herederos de Alejandra Godía Roca, representados por los estrados del Tribunal en virtud de no haber comparecido en esta segunda instancia»;

«**Hallamos:** Que debemos desestimar y desestimamos la demanda original de este incidente promovido por D. Francisco Riáu Roca, como esposo de Benita Godía Comas, sobre prescripción de la sentencia recaída en veintiocho de

febrero de mil novecientos en el pleito de mayor cuantía promovido por Alejandra Godía y otros, contra los dichos cónyuges Francisco Riáu Roca y Benita Godía Comas, declaramos no haber lugar a estimar la prescripción solicitada, y en su consecuencia alzando la suspensión del procedimiento de apremio, absolvemos a los demandados Pedro, José, Nicasio o Nicolás, Gregorio, Antonia y Juana Navia Godía, como herederos de Alejandra Godía Roca, y condenamos a la parte demandante en las costas de primera instancia que causó a los demandados en el incidente de prescripción de que se trata, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada. Y no se hace condena de costas de esta instancia por haber sólo comparecido en ella el apelante. Se advierte al Secretario judicial de Caspe, D. Rogelio Ruiz, que en lo sucesivo no deje de cumplir los acuerdos del Sr. Juez como lo hizo con el relativo a la providencia de cuatro de octubre de mil novecientos diez y seis, en cuanto a hacer constar el particular de la pobreza de los demandados, lo cual subsanará llevándolo a debido efecto, y por el resultado el Sr. Juez acordará lo que proceda en derecho. Notifíquese la presente a los demandados no comparecidos en esta instancia en la forma especial que para tales cosas está prevenido. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado con certificación y mediante carta-orden. Páese así por la presente sentencia lo pronunciamos; mandamos y firmamos. — Antonio Cotta. — Fermín Garbayo. — Saturnino Bajo. — Aurelio Ballesteros. — Eusebio Lueñas.

Y para que sirva de notificación a los demandados, extendiendo y firmando la presente, en Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y nueve. — El Oficial de Sala, José Grande de Rada.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento a carta-orden de la Suplicación, dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Serapio Galve Barea, sobre estafa, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Jesús Manzón, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, el día diez y siete del actual, a las diez de la mañana, al objeto de que asista como testigo al juicio oral de la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, tres de junio de mil novecientos diez y nueve. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

La Azucarera del Ebro. — S. A.

Zaragoza.

El Consejo de Administración, haciendo uso de las facultades que le ha concedido la Junta general extraordinaria celebrada el 29 de abril de 1916, ha acordado poner en circulación 4.000 acciones nuevas, numeradas del 12.001 al 16.000.

Los señores accionistas podrán recoger el pliego de condiciones de la emisión y hojas de petición desde el 12 hasta el 30 del corriente, en el Banco de Aragón, de Zaragoza; en La Vasconia, de Pamplona; y en el Banco de San Sebastián, de San Sebastián, y después del 30 en las oficinas de la Sociedad.

Zaragoza, 9 de junio de 1919. — El Consejo de Administración, D. A. Libertad.